



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Establece controles obligatorios sobre consumo de drogas y una causal de cesación en el cargo de las autoridades y directivos superiores que indica

SESIÓN N°

53

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

10-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Establece controles obligatorios de consumo de drogas y una causal de cesación en el cargo respecto de las autoridades y directivos superiores que indica.

I. Antecedentes y fundamentos de la iniciativa.

1. Que, el ejercicio de funciones públicas impone a sus titulares un deber reforzado de probidad. Ese deber exige resguardar la independencia de las decisiones, la confianza de la ciudadanía y la preeminencia del interés general en cada actuación. Que, el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales por parte de quienes ejercen cargos de alta responsabilidad puede afectar su capacidad de decisión, comprometer la seguridad institucional y abrir espacios de vulnerabilidad frente al narcotráfico y al crimen organizado.
2. Que, el ordenamiento jurídico contiene reglas sobre esta materia, pero de manera fragmentaria. La ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, contempla inhabilidades asociadas a la dependencia de drogas respecto de determinadas autoridades y directivos; la ley N° 18.695 establece una regla semejante para alcaldes y concejales, y el Código Orgánico de Tribunales incorpora esta circunstancia entre las incapacidades para ejercer funciones judiciales. Sin embargo, no existe un estándar general que combine controles periódicos y una consecuencia jurídica común frente al consumo acreditado.
3. Que, no parece razonable exigir este estándar a determinadas autoridades y excluir a otras que ejercen atribuciones igualmente relevantes. Quienes integran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial adoptan decisiones que inciden directamente en los derechos de las personas y en el funcionamiento de las instituciones democráticas, por lo que deben quedar sujetos a reglas equivalentes de integridad y control.
4. Que, los integrantes de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile cumplen funciones vinculadas con la defensa nacional, el





orden público, la investigación criminal, el uso legítimo de la fuerza, la custodia de armamento y el manejo de información estratégica o reservada. En estas instituciones, el consumo de drogas ilegales resulta incompatible con la disciplina, la capacidad operativa y la confianza pública que exige el cumplimiento de sus funciones.

5. Que, la educación cumple una función esencial para el desarrollo de las personas y de la sociedad. Los rectores de universidades y los directores de escuelas y liceos encabezan comunidades educativas, administran recursos, representan institucionalmente a sus establecimientos y adoptan decisiones que inciden en la formación, la seguridad y el bienestar de sus estudiantes.
6. Que, el sistema educacional chileno comprende instituciones estatales y privadas reconocidas oficialmente por el Estado. La distinta naturaleza jurídica de la institución o de su sostenedor no altera la responsabilidad asociada a la conducción de una comunidad educativa ni justifica estándares diferentes de idoneidad para quienes ejercen su máxima dirección.
7. Que, la propia Constitución reconoce la especial relevancia de los cargos de rector y director de establecimiento educacional al contemplarlos expresamente entre las funciones sujetas a inhabilidad en su artículo 9°. Por ello, su incorporación a una regla constitucional de integridad no resulta ajena a la estructura vigente de la Carta Fundamental.
8. Que, la pérdida o término de un cargo no puede fundarse en un resultado preliminar ni en un procedimiento carente de garantías. La regulación debe exigir la confirmación técnica del resultado, asegurar la identidad y cadena de custodia de la muestra, reconocer el derecho a contramuestra y excluir aquellos casos en que la presencia de una sustancia se encuentre debidamente justificada por un tratamiento médico legalmente prescrito.
9. Que, la transparencia exigible a las autoridades debe conciliarse con el resguardo de los datos personales. Por ello, corresponde hacer pública la conclusión definitiva del examen y la resolución que declare o descarte la causal, manteniendo en reserva los





diagnósticos, tratamientos, prescripciones y demás antecedentes clínicos que no resulten indispensables.

10. Que, atendido que la iniciativa establece una causal de cesación aplicable a autoridades cuyos estatutos se encuentran regulados directamente por la Constitución Política de la República, corresponde abordar la materia mediante una reforma constitucional que fije el estándar común y entregue a la ley la regulación de los procedimientos y garantías necesarios para su aplicación.

II. **Idea Matriz**

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto establecer la obligación de que las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las autoridades regionales y municipales, los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, los rectores de universidades y los directores de escuelas y liceos públicos y privados se sometan a exámenes de detección de consumo de drogas ilegales al asumir sus funciones y periódicamente durante su ejercicio. Asimismo, dispone que un resultado positivo definitivo constituya causal de cesación, remoción, destitución, retiro, baja o término de funciones, según corresponda, y entrega a la ley la regulación del procedimiento, las garantías técnicas, la contramuestra, la publicidad de las conclusiones definitivas y la reserva de los antecedentes clínicos.

POR TANTO, el diputado que suscribe viene en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

***Artículo único.-** Incorporase, a continuación del artículo 8° de la Constitución Política de la República, el siguiente artículo 8 bis:*





“Artículo 8 bis.- Las personas que desempeñen los siguientes cargos o funciones deberán someterse, al asumirlos y periódicamente durante su ejercicio, a exámenes destinados a detectar el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales:

- 1. El Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los directores nacionales y regionales de los servicios y los delegados presidenciales regionales y provinciales.*
- 2. Los senadores y diputados.*
- 3. Los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, los jueces de letras y los demás jueces que integren los tribunales establecidos por la ley. El Fiscal Nacional y los fiscales regionales del Ministerio Público. Y, los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces.*
- 4. Los gobernadores regionales, los consejeros regionales, los alcaldes y los concejales y los cargos directivos de los municipios y corporaciones municipales.*
- 5. Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros de Chile y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.*
- 6. Los rectores de las universidades reconocidas por el Estado.*
- 7. Los directores y ejecutivos de los gobiernos corporativos de las empresas del estado y en las que el estado tenga participación.*
- 8. y, aleatoriamente, a los directores y profesores de los establecimientos educacionales que impartan educación básica o media y cuenten con reconocimiento oficial del Estado, cualquiera sea su dependencia.*

El resultado positivo definitivo, salvo que el consumo se encuentre justificado por un tratamiento médico, constituirá causal de cesación en el cargo o función o de inhabilidad sobreviniente para continuar ejerciéndolos, según corresponda.





La negativa injustificada a someterse al examen o cualquier maniobra destinada a impedir, alterar o falsear su realización o resultado producirá los mismos efectos.

La ley regulará la periodicidad y el procedimiento de los controles, la forma de acreditar y declarar la causal, y garantizará la confirmación del resultado, el derecho a contramuestra, el debido proceso, la publicidad de las conclusiones definitivas y la reserva de los antecedentes médicos.”.

Artículo transitorio.- *La presente reforma constitucional entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial. Dentro de dicho plazo deberán dictarse o adecuarse las disposiciones legales y reglamentarias necesarias para su aplicación.*

JAIME MULET MARTÍNEZ

H. Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.



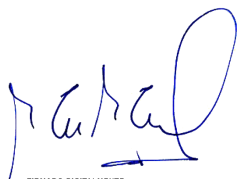
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MUÑOZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CHANDIA A.



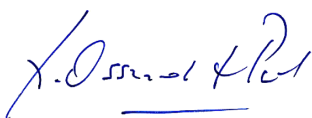
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PRISCILLA CASTILLO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

